



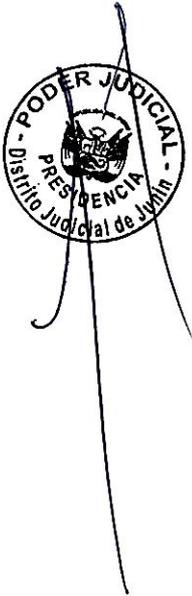
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1047-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1047-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinte de junio del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 09 de diciembre del 2021 y hasta el 31 de enero del año en curso el trabajo remoto del doctor Edwin Wilson Villanueva Altamirano, Juez del Juzgado Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 09 de diciembre del 2021 presentado por el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma; Informe N° 000272-2021-OST-GAD-CSJUU-PJ del 15 de diciembre del 2022 del Encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo; Oficio N° 000597-2021-GAD-CSJUU-PJ del 15 de diciembre del 2021 de la Gerencia de Administración Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 09 de diciembre del 2021 el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, solicitó realizar labores





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1047-2022-P-CSJUU/PJ

en la modalidad de trabajo remoto, dado el estado de salud que atravesaba, adjuntando para tal efecto el Informe Médico correspondiente cuyo diagnóstico es: Condromalacia de rótula bilateral grado II-III en la rodilla izquierda; Desgarro de menisco rodilla derecha y Tendinitis o tendinosis del supraespinoso en el hombro;

Cuarto.- En relación a lo peticionado por el doctor Villanueva Altamirano, debemos precisar que el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

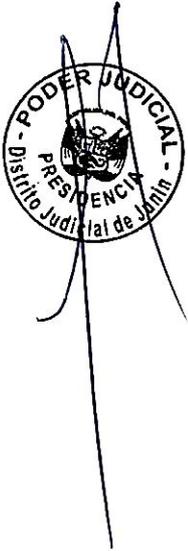
Asimismo, el tercer párrafo del artículo 23° de la Carta Magna establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Quinto.- Por su parte los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Sexto.- Por tanto, en nuestro país es aplicable la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por la Comunidad Andina (CAN), la cual establece la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento; el deber de los empleadores de identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores; y el derecho de los trabajadores a estar informados de los riesgos de las actividades que prestan, entre otros;

Séptimo.- En ese contexto, se promulga la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Octavo.- En ese orden de ideas, a través de la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre del 2021, se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" que establece en su sub numeral 6.2.2 (disposiciones para la reincorporación al trabajo) del numeral 6.2 (Disposiciones para el regreso o



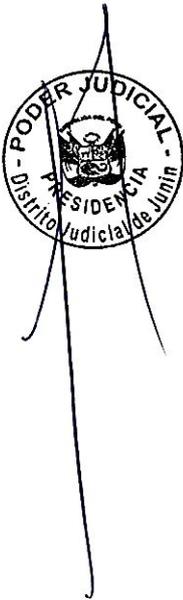


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1047-2022-P-CSJU/PJ

reincorporación al trabajo) “el personal que se reincorpora al trabajo es evaluado con el fin de determinar su estado de salud, previo al reinicio de sus labores. Esta evaluación no requiere pruebas de laboratorio para la COVID-19”;

Noveno.- Por último, mediante Resolución Administrativa N° 000426-2021-CE-PJ del 23 de diciembre del 2021, se aprueba el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial – 2022” y es mediante dicho documento, que el Poder Judicial desarrolla la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los trabajadores y de aquellos que no tienen vínculo laboral, pero prestan servicios a la institución;



Décimo.- Ante la situación sanitaria que atraviesa el mundo entero y el país en particular, el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el sábado 22 de enero del 2022, prorrogó, a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Décimo Primero.- En ese orden de ideas, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente resolución, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Informe N° 000272-2021-OST-GAD-CSJU-PJ del 15 de diciembre del 2021 y en consideración al Informe N° 529-2021-SO-OSST¹ de fecha 15 de diciembre del 2021, emitido por el Médico Ocupacional, concluye en que la Presidencia de esta Corte Superior en uso de sus atribuciones, pueda autorizar el trabajo remoto de doctor Edwin Villanueva Altamirano, durante el plazo determinado por la evaluación médica, para evitar riesgos de complicaciones por el problema de salud que presenta y el tratamiento que está siguiendo;



¹ En dicho Informe el Médico Ocupacional describe que el mencionado (en relación al Dr. Villanueva Altamirano) se encuentra en tratamiento por la especialidad de Terapia Física y Rehabilitación. Además, en la localidad donde se desempeña dicha especialidad médica no está disponible siendo tratado en la ciudad de Lima. Por tal motivo sugiere: i) que el colaborador realice trabajo remoto mientras dure las terapias físicas programadas. Para tal fin, se sugiere que el plazo debe ser hasta el 31 de enero del 2022. Si en caso, su médico tratante considere que necesita más sesiones de terapia física, el colaborador debe presentar a esta oficina la nueva programación y su carné de cumplimiento de dichas terapias para la evaluación respectiva; ii) además, se sugiere reubicar al colaborador en el primer nivel de su centro de labores una vez concluidas las sesiones de terapia física programadas.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1047-2022-P-CSJU/PJ

Décimo Segundo.- Siendo ello así, mediante el Oficio N° 000597-2021-GAD-CSJU-PJ del 15 de diciembre del 2021, la Gerencia de Administración Distrital, solicitó la emisión del acto administrativo autoritativo correspondiente;

Décimo Tercero.- En relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial; salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a las instalaciones del Poder Judicial;

Décimo Cuarto.- En este punto, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Situación no sucedida en el caso de autos, en razón de que la Oficina de Asesoría Legal, encargada de la proyectar las resoluciones que, será revisada posteriormente por ésta Presidencia a fin de suscribirla de ser el caso, no proyectó la resolución correspondiente, en el plazo que la normatividad vigente señala, en razón, según dicha el responsable de dicha Oficina, de creerlo innecesario, dado que mediante Resolución Administrativa N° 000001-2022-P-CE-PJ, del 05 de enero del 2022 la Presidencia del Poder Judicial, dispuso a partir del 06 de enero del 2022 y hasta nueva disposición, el trabajo remoto en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Situación que no justifica, de manera alguna, el hecho no haber proyectado la respuesta a la petición solicitada por el doctor Villanueva Altamirano, en el plazo de ley, por lo que, por está única vez, corresponde exhortar al funcionario responsable, tener mayor diligencia en el desarrollo de sus funciones;

Décimo Quinto.- Por último, cabe referir que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1047-2022-P-CSJU/PJ

adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 09 de diciembre del 2021 y hasta el 31 de enero del año en curso el **trabajo remoto** del doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Juzgado Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, por ésta única vez, al abogado Edilberto Córdova Valencia, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, a tener mayor cuidado y diligencia en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN